



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán, Santander, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo de hacer - Suscribir documento

Radicado: 2023-00056-00

Demandante: Leidy Natalia Eljach Castro

Demandado: Jhon Jairo Rivera Gualdrón

1. A S U N T O

Analizar la petición *Ejecutiva de hacer*, para suscribir documento, incoada por **LEIDY NATALIA ELJACH CASTRO**, por medio de profesional del derecho, en contra de **JHON JAIRO RIVERA GUALDRÓN**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para empezar, los fueros que adscriben competencia en los juicios *Ejecutivos por obligación de hacer*, enfilados a la suscripción de escritura pública¹, son los territoriales señalados en los numerales 1.º y 3.º del artículo 28 del Código General del Proceso².

Así las cosas, de lo consignado en el escrito introductor se observa (i) que el domicilio del demandado se halla en el

¹ Artículo 434 del Código General del Proceso.

² «**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita».



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

municipio de San Gil, Santander, a saber, en «la carrera 11 N. 11-09»; y (ii) que no campea documento alguno que establezca a la localidad de Galán, Santander como el lugar de cumplimiento de la obligación amparada con la hipoteca objeto hoy de solicitud de cancelación compulsiva.

A la par, la acción impetrada por **LEIDY NATALIA ELJACH CASTRO** no puede ser concebida como el ejercicio de un derecho real que dé cabida al foro contemplado en el numeral 7.º del canon 28 del Estatuto Procesal y por ahí derecho asignar competencia a este juzgado por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, puesto que la reclamante no es la acreedora hipotecaria, es decir, no es la titular del derecho real y con su intervención en este asunto no está haciendo uso de los privilegios que la aludida prerrogativa otorga.

De otra parte, si bien es cierto en esta dependencia cursó el *Ejecutivo para la efectividad de la garantía real* radicado 2019-00060-00 en el cual se vio involucrada la hipoteca cuya cancelación coercitiva se persigue en este encuadernamiento, también lo es que dicho diferendo, tal cual evidencia el auto que reposa a folios 55 a 58 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual, terminó sin que se avisten obligaciones pendientes por cumplir impuestas en la susodicha providencia, entonces, no hay lugar a colegir que por conocimiento previo de la controversia, la súplica elevada por **LEIDY NATALIA ELJACH CASTRO** deba ser asumida por esta agencia judicial en virtud del factor de conexidad.

Conclusión, dado que el convocado está domiciliado en San Gil, Santander y no se trata de un enjuiciamiento de mayor cuantía, son los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES** de la mentada urbe los llamados a dirimir este pleito.

En este orden de ideas, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se envíen las diligencias a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES** de **SAN GIL, SANTANDER**, para lo de su cargo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cf852b210ce63a5e73e30b9e415b8f82c8254066fa5cc502ccbc823672f3d7**

Documento generado en 07/09/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>